



REF. C2025-411

Santiago de Cali, agosto 15 de 2025

Profesor
HECTOR CADAVID
Rector (E)
Universidad del Valle

Asunto: Derecho de Petición para el pago de la prima de servicios a docentes ocasionales en el mes de julio.

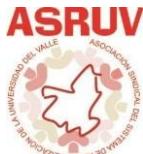
Yo, Silvio Erwin DVries Arturo, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 94468996, actuando en calidad de presidente de la organización sindical ASRUV de Universidad del Valle y por solicitud expresa de nuestros/as afiliados/as docentes ocasionales, acudo a usted de manera respetuosa y con el debido fundamento legal, para solicitar el pago de la prima de servicios correspondiente al primer semestre del año, la cual debe ser liquidada y pagada en el mes de julio.

HECHOS

1. ASRUV tiene dentro de sus asociados docentes ocasionales vinculado/as a la Universidad del Valle, una entidad pública de educación superior del orden nacional.
2. En su calidad de servidor/as público/as, los docentes ocasionales tienen derecho a percibir la prima de servicios, una prestación social legal y periódica.
3. No obstante, la Universidad del Valle ha venido pagando la prima de servicios a los docentes ocasionales en el mes de diciembre, lo cual es contrario a lo establecido por las normas que regulan esta prestación para la mayoría de los empleados públicos en Colombia.
4. Esta práctica constituye una discriminación, ya que a los docentes nombrados y a otros empleados de la Universidad se les paga esta prima en el mes de junio-julio, de acuerdo con lo que establece la ley.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Principio de Igualdad de Tratamiento:** La Ley 4^a de 1992, en su Artículo 20, establece que "Los profesores de las universidades públicas nacionales tendrán igual tratamiento salarial y prestacional según la categoría académica exigida, dedicación y producción intelectual". Pagar la prima de servicios a los docentes ocasionales en una fecha diferente a la de los docentes nombrados viola este principio de igualdad. La distinción en el régimen de pago no se fundamenta en criterios de categoría académica, dedicación o producción intelectual, sino en el tipo de vinculación, lo cual no es un factor válido para generar un trato discriminatorio en cuanto a los beneficios sociales.
2. **Régimen General de la Prima de Servicios:** El Decreto Ley 1042 de 1978, aunque modificado en parte por la Ley 4^a de 1992, establece el régimen general de remuneración y prestaciones de los empleados públicos del orden nacional. Este régimen ha sido interpretado por la jurisprudencia como un derecho adquirido de los empleados, cuya prima debe ser pagada en junio/julio. La exclusión de los docentes ocasionales del régimen especial del Decreto 1279 de



2002, como se indica en su Artículo 3, no implica su exclusión del régimen general de prestaciones sociales de los empleados públicos del orden nacional.

3. **Jurisprudencia del Consejo de Estado:** Aunque la Sentencia del Consejo de Estado 077102 de 2023 se refiere a un caso de la Rama Judicial, resalta el principio de "Nulidad y Restablecimiento del Derecho" y la obligación de las entidades públicas de reconocer y pagar prestaciones sociales a sus empleados que han sido indebidamente negadas o liquidadas. Este precedente, en su espíritu, sustenta que un servidor público puede exigir el pago correcto y oportuno de sus prestaciones sociales.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos jurídicos expuestos, respetuosamente solicito a la Universidad del Valle:

1. **Reconocer y pagar** la prima de servicios de los docentes ocasionales en el mes de julio, de conformidad con lo establecido para los demás servidores públicos de la entidad.
2. **Liquidación y pago** inmediato de la prima de servicios del primer semestre del año en curso.
3. **Realizar los ajustes necesarios** para que, en los años futuros, el pago de la prima de servicios a los docentes ocasionales se realice en las fechas de ley, evitando la continuidad de esta práctica discriminatoria.

Agradezco de antemano su atención a este asunto y espero una pronta y favorable respuesta.
Atentamente,

Notificación: Autorizo notificaciones al correo electrónico asruv.presidencia@gmail.com y asruv.univalle@gmail.com

Atentamente,

SILVIO ERWIN DVRIES ARTURO

Presidente Junta Directiva ASRUV

Vigencia 2023-2025

c.c: Carlos Arturo Lozano Moncada-Vicerrector administrativo